

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: Que regula las garantías sustantivas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas por su género 2
- Cantón Catamayo: Sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior 39
- Cantón Cuenca: Reformatoria a la Ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres 58
- 12-2021 Cantón Cumandá: Que establece el mecanismo para titularizar el dominio bienes mostrenco 67
- Cantón El Carmen: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo..... 74
- Cantón Nobol: De ayuda social para el programa de entrega de cofre morturio por parte del GADM..... 80

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia política de la humanidad y la evolución de los procesos históricos han permitido ir alcanzando niveles de convivencia basados en el respeto a las diferencias, la democracia, la pluralidad y el imperio de la ley en un régimen democrático, con una premisa común a saber: Las mujeres no han sido tomadas en cuenta sino hasta épocas relativamente recientes de la historia; el feminismo, que es al mismo tiempo un movimiento social reivindicativo y un amplio conjunto de teorías que abarcan desde aspectos económicos y políticos hasta aspectos éticos y de cuidado surge en el s.XIX y es pieza clave en las profundas transformaciones culturales y políticas que fueron ampliando el marco de derechos y la participación en el espacio público para las mujeres, permitiéndoles acceder a derechos tales como la educación, el voto, el divorcio, entre otros.

Las dos guerras mundiales que asolaron a la humanidad durante la primera mitad del s.XX promovieron la participación de las mujeres en espacios públicos y productivos, en los que demostraron ser tan o más eficientes que sus compañeros varones. La Carta de las Naciones Unidas aprobada en 1945 menciona ya la igualdad de derechos de hombres y mujeres. A partir de entonces diversas convenciones y comisiones especializadas irán consolidando el marco de derechos sobre los cuales las distintas naciones deberían articular sus políticas públicas en torno a la mujer.

Las luchas por la soberanía territorial o política en los países que todavía eran colonias de las potencias europeas dieron lugar a varios episodios revolucionarios que marcaron sobre todo la segunda mitad del s.XX; de forma paralela y al calor de estas cuestiones políticas la organización de los movimientos de mujeres se fue fortaleciendo y ampliando. Durante los años 60 y 70 tuvo lugar sobre todo en Estados Unidos y parte de Europa una emergente participación de varios sectores de la sociedad (movimientos de mujeres; GLBTI; afroamericanos; migrantes, etc.) que demandaban formar parte de las decisiones políticas en sus comunidades y ver respetados sus derechos más elementales.

En este contexto también tiene lugar un incremento de las investigaciones y publicaciones de carácter sociológico que profundizan en las cuestiones de género, sexo e identidad. En particular empieza a generarse una nueva teoría y

novedosas legislaciones en torno al tema de la violencia contra las mujeres. Filósofas como Simone de Beauvoir (1949) o Simone Weil (1947) ya habían escrito sobre la autonomía del sujeto femenino, sobre cómo los roles y las expectativas sociales podían devenir en formas de opresión y de violencia legitimadas por la cultura y la tradición; y, sobre todo, acerca de cómo la violencia contra las mujeres que se consideraba un acto cobarde en el ámbito público, ocurría con absoluta frecuencia y de muchas veces de manera silenciosa en el ámbito privado y en la discreción de los entornos laborales y profesionales.

En 1979 tuvo lugar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en donde determina que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación; En dicha convención se insta a los Estados a tomar todas las medidas tanto en el ámbito jurídico como educativo y cultural para erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado. Con este marco institucional, muchos movimientos de mujeres alrededor del mundo empezaron a plantear de forma más amplia sus demandas y compartir sus experiencias; así mismo, la investigación y la teoría en torno a la violencia se fue profundizando.

En los años 90 el debate ya había ampliado la frontera de las definiciones, conceptos como “violencia obstétrica”; “violencia patrimonial”; “violencia psicológica” entre otros, cobraron vigencia y obligaron a plantear procesos más ambiciosos a nivel público. En 1994 se desarrolló la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer mejor conocida como "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" en la que se establecen los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer, que han servido en la mayoría de los países latinoamericanos como modelo.

En 1995 tuvo lugar la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en la ciudad de Beijín, China, en dicha conferencia se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, una ambiciosa resolución sobre los derechos de las mujeres y de las niñas que promovía la igualdad de género mediante esfuerzos concretos en 12 esferas o áreas tales como: mujer y ambiente; mujer y economía; mujer y salud; es de recalcar que entre sus objetivos se determinó: a) Revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza; b) Revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y

estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza; c) Formular metodologías basadas en el género y realizar investigaciones para abordar el problema de la terminación de la pobreza; d) Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios; e) Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres; f) Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad; g) Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad, e) Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; f) Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención; g) Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres; h) Promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos; i) Facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio; j) Reforzar la capacidad económica y las redes comerciales de la mujer; k) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones; l) Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales; m) Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; n) Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión; ñ) Eliminación de todas las formas de discriminación contra la niña; o) Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña; p) Erradicar la violencia contra las niñas; y otras de fundamental interés para comprender el compromiso internacional en aras de garantizar una mayor protección a la mujer en sus diferentes dimensiones.

Finalmente, en el año 2000, los 189 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir los denominados “Objetivos del Milenio” rebautizados ahora como “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, el tercero de los cuales busca promover la igualdad real entre los géneros y garantizar la autonomía de la mujer en espacios libres de cualquier forma de violencia. Mientras todas estas

transformaciones de carácter formal o legislativo ocurrían, los movimientos de mujeres alrededor del mundo también crecieron y el debate sobre estos temas se amplió hacia las capas populares, provocando un cisma en la cultura patriarcal.

En el caso ecuatoriano la historia del movimiento de mujeres y de sus luchas, reivindicaciones e influencia en las nuevas generaciones y en la estructura de protección de derechos es amplia y diversa y tiene nombres propios de envergadura continental como Manuela Sáenz, Manuela Espejo, Rosa Zárate, Marieta de Veintimilla, Felicia Solano, Leticia Montenegro, Dolores Vela, Matilde Hidalgo, Nela Martínez, Zoila Ugarte, Lorenza Abimañay, Piedad Moscoso, Manuela León, Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, Rosalía Arteaga y otras.

Durante los años 60 y 70 surgieron distintas Organizaciones de Mujeres como la Unión Nacional de Mujeres del Ecuador (UNME); la Unión de Mujeres del Guayas o la Unión Revolucionaria de Mujeres Ecuatorianas (URME). Ya en los años 90, luego de varias transformaciones políticas a nivel global, el tema de los derechos humanos y la lucha contra la violencia fueron impulsadas también desde Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que en algunos casos se especializaron en temas relacionados con la violencia, su prevención y la búsqueda de justicia.

A nivel institucional, en 1970 se crea el Departamento de la Mujer en el entonces Ministerio de Previsión Social y Trabajo con el fin de mejorar la situación de las mujeres trabajadoras y de clases populares. Este departamento tendría varias denominaciones en distintos gobiernos hasta que la Constitución del año 2008, actualmente en vigencia, transformó la institucionalidad pública creando los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre ellos el de Género. Así mismo, la Constitución sentó las bases para la organización del Sistema de Protección de Derechos, que involucra a varias instituciones del sector público y promueve su colaboración y trabajo en conjunto para la promoción, prevención, protección y restitución o reparación integral de los derechos. De igual modo se definieron las distintas competencias que corresponden a cada nivel de gobierno promoviendo la conformación de Sistemas de Protección Integrales de carácter cantonal que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos, entre ellos y de forma transversal, el derecho a una vida libre de violencia.

Durante todo este período reciente, los movimientos de mujeres a nivel nacional impulsaron encuentros, debates y movilización social entorno a la elaboración de un instrumento específicamente diseñado para luchar de forma efectiva contra la violencia de género de manera integral. En fecha 11 de diciembre de 1995 en el Registro Oficial 839 se publica la Ley Contra la Violencia de la Mujer y Familia cuyo objeto fue: “(...) proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia (...)”, empero, la restricción en sus disposiciones normativas, interpretación y ejecución resultó ineficaz para alcanzar la finalidad de prevenir, controlar y erradicar de fondo la violencia en contra de la mujer, por lo cual, luego de varios años de discusión y modificaciones, en el 2018 fue promulgada la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y ese mismo año se aprobó el reglamento que la acompaña y vuelve operativa. Estos instrumentos legales orientan el cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prevención y la erradicación de la violencia en sus territorios, con una esfera de protección mucho más amplia y con lineamientos claros sobre la forma de generar y ejecutar la política pública, incluida la generación de presupuestos.

En el año 2011 la Primera Encuesta Nacional sobre Violencia de Género arrojó datos sumamente preocupantes en relación a la calidad de vida de las mujeres en el Ecuador; seis de cada diez mujeres habían sufrido algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial, laboral, ginecológica y obstétrica) a lo largo de sus vidas, no existían diferencias significativas por cuestiones de etnia, formación profesional, estrato social o zona de residencia, en otras palabras la violencia de género ejercida principalmente sobre mujeres, niños, niñas y adolescentes configuraba las condiciones de un grave problema de salud pública, matizado por cuestiones culturales, sociales, históricas y económicas en los que, pese a todos los avances formales e institucionales, la situación de las mujeres tanto en el espacio público como privado seguía siendo de vulnerabilidad y violencia sistémica.

Ocho años después se hicieron públicos los resultados de la Segunda Encuesta Nacional sobre Violencia de Género, y los datos siguen siendo igual de desalentadores, habiendo empeorado en algunos casos como la violencia física contra mujeres afrodescendientes (73%) o la violencia psicológica en las zonas

urbanas (65%). En dicha encuesta la provincia del Cañar consta como la cuarta provincia más violenta contra las mujeres en términos generales, con un 75% de prevalencia; ocupa también el tercer lugar en los apartados de violencia laboral (25.4%) y violencia de pareja (55%), además, está entre las diez provincias más violentas en todo el resto de las categorías.

Los datos oficiales no tienen desagregación cantonal, sin embargo, existen investigaciones académicas que han realizado el estudio correspondiente para tener una noción de la situación de la violencia contra la mujer azogueña tanto a nivel urbano como rural. En un estudio denominado “VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES INDÍGENAS Y MESTIZAS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”. La investigadora azogueña María Estrella González estudio el impacto de la violencia utilizando entre otras técnicas, una encuesta aplicada a 498 mujeres de entre 15 y 49 años en el cantón Azogues entre los años 2019 y 2020.

Veamos a continuación algunos datos que ajustan el tema de equidad de género dentro de nuestra circunscripción cantonal. De acuerdo con el último censo poblacional de INEC (2010) Azogues cuenta con una población de 70.064 habitantes, de los cuales 46.19 % son varones y 53.81% son mujeres. Probablemente sea la migración externa la que ha generado este notable desequilibrio entre la población de los dos géneros, por cuanto el índice nacional femenino es de 50.7%.

En las últimas elecciones seccionales, de marzo del 2019 de 221 alcaldías, apenas 18 mujeres ejercen ese cargo, es decir, hay una aparente regresión en el proceso de ejercicio de poder político y la presencia de la mujer en estos espacios.

Es notable también la prevalencia de la violencia sexual con un 32.13% lo que significa que al menos tres de cada diez mujeres azogueñas de entre 15 y 49 años ha sufrido algún tipo de agresión sexual a lo largo de sus vidas, la cifra se incrementa en la zona rural donde cuatro de cada diez mujeres declaran haber sufrido violencia sexual, en la misma línea, algo similar ocurre con la violencia patrimonial con un 33.13%, tiene una incidencia bastante menor en la zona urbana del 27.1% en relación con la zona rural de un 39.9%.

Respecto a la violencia sufrida por categoría etaria, el estudio muestra que la violencia contra la mujer en el cantón Azogues va aumentando de acuerdo a la

edad, así por ejemplo la violencia psicológica tiene una prevalencia mucho mayor entre mujeres de 19 a 49 años con un 52.6% que en adolescentes de entre 15 y 18 años con el 13.8%. Ocurre algo similar con la violencia física que para las mujeres de 19 a 49 años tiene una prevalencia del 52.6%, casi el doble que las mujeres de entre 15 y 18 años con el 27.7%. Otro dato significativo es la prevalencia de violencia en situación de pareja con un 65% frente a las mujeres que no se hallan con pareja con un 32%.

En cuanto a la correlación entre formación académica y violencia, el estudio señala que existe una tendencia de sufrir más violencia mientras menor grado de instrucción formal posea la mujer, aunque incluso en los casos de instrucción superior de posgrado siguen existiendo casos de violencia. Por ejemplo, un 70% de encuestadas que únicamente terminaron la primaria afirman haber sufrido algún tipo de violencia sexual en contraste con las mujeres que alcanzaron estudios de postgrado en donde la prevalencia de violencia sexual, baja al 10%.

Uno de los aspectos más interesantes de esta investigación es que también explora la dinámica de las denuncias y de los intentos de romper el denominado “círculo de la violencia”. Es conocida la vasta literatura que desde varios enfoques (económico, psicológico, sociológico) han explicado lo difícil que le resulta a la mayoría de las mujeres romper con los entornos violentos en los que habitan o se desenvuelven profesionalmente debido a múltiples causas como la presión familiar, la falta de independencia económica, el miedo a represalias, el poco apoyo institucional, etc.

Apenas un 18.7% de mujeres participantes en el estudio, declara haber contado a alguna persona cercana las situaciones de violencia vividas en los ámbitos educativo, social o laboral y apenas un 4% dice haber denunciado, dato que señala la falta de información y confianza en los canales institucionales de apoyo, denuncia y seguimiento; entre las razones por las cuales las mujeres azogueñas víctimas de violencia en los ámbitos educativo, social y laboral no denuncian sus casos son por, entre otros: temor a que se vuelva público el caso con un 22%; desconfianza en el sistema legal en un 13%; por falta de conocimiento del procedimiento y los canales de atención con un 12%.

En cuanto a la violencia en relaciones de pareja, los números no cambian demasiado, solamente un 25.10% de mujeres participantes, es decir una de

cada cuatro, declara que conversa con alguna persona sobre su situación de violencia y apenas un 12% ha presentado la denuncia correspondiente.

Los datos de esta investigación son consistentes con la tendencia provincial registrada en las encuestas oficiales y nos permite observar la complejidad de esta problemática que se ha visto empeorada durante los últimos meses debido a las crisis de carácter sanitario, político y económico que han sacudido a la región, al país y al mundo entero.

Particularmente preocupantes son los datos sobre la desconfianza y/o desconocimiento de los Sistemas de Protección de Derechos y la falta de una cultura ciudadana de contención y la generación de redes de apoyo que posibiliten a las mujeres romper el círculo de la violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

El Plan de Desarrollo 2021 – 2025 determino que, la lucha para erradicar la violencia en contra de la mujer y género es uno de los ejes estratégicos de todo tipo de decisión administrativa que tome el Estado. Este Plan genera también una descripción relevante en cuanto a los niveles de violencia intrafamiliar y de género a las que fueron sometidas las mujeres en sus diferentes grupos etarios durante la pandemia, particularmente se habrían registrado 91.333 llamadas de emergencia por violencia intrafamiliar, se cometieron femicidios en contra de 77 mujeres y se registra un aumento de la violencia de un 14% en relación con el año 2019; este instrumento de desarrollo y planificación atento en lo prescrito en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador es de observancia obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores.

En este contexto, se vuelve indispensable contar con normativas, instrumentos y ordenanzas cantonales que posibiliten el verdadero ejercicio de una vida libre de violencia para todas y todos, y que fomenten la participación libre y democrática de las mujeres en la vida pública, articulando y fomentando la cooperación interinstitucional entre los diversos actores del Sistema de Protección de Derechos para que cumplan con su trabajo en el marco de sus competencias, desde la promoción hasta la restitución de derechos.

El cantón Azogues no ha sido ajeno a esta dinámica y desde hace algunos años se han promovido iniciativas tanto institucionales como desde la sociedad civil para la discusión y generación de propuestas que puedan consolidarse en una

Ordenanza. Algunos hitos en este proceso son la Agenda Cantonal de Igualdad del año 2017 en la que se definen nueve políticas a implementar entre temas de prevención de violencia, promoción de derechos, reconocimiento de la población GLBTI, etc.

En el año 2018 se desarrolló un proceso de fortalecimiento organizativo de mujeres en el cantón con el apoyo de la Fundación Freedom House en el que participaron cerca de 60 representantes de organizaciones de mujeres y de entidades del sector público en donde se validaron y discutieron las políticas de la Agenda Cantonal de Igualdad. Este evento también sirvió para organizar el primer Consejo Consultivo de Género del Cantón Azogues. En los años 2019 y 2020 se presentaron tres borradores de Ordenanza relacionados con la erradicación de la violencia y la promoción de un enfoque de igualdad y derechos.

El proyecto de Ordenanza que se presenta a continuación representa el acumulado de toda esa experiencia y recorrido. Es un proyecto que se basa en los documentos socializados y trabajados colectivamente de la Agenda Cantonal de Igualdad y que toma los mejores aportes de los borradores de Ordenanza presentados anteriormente; actualizados a la luz de la legislación vigente y de las experiencias exitosas de gestión en erradicación de la violencia contra la mujer y por motivos de género en otras ciudades, con la diferencia de que esta Ordenanza es una propuesta asentada en la realidad política y económica del cantón que propone acciones inmediatas, viables y verificables que no abogan por la creación de nueva institucionalidad sino que fortalece las competencias ya existentes.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) artículo 2 señala: “Los estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y promueve seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, en su artículo 3 señala: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belén do Pará”, en el artículo 6 señala: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 del artículo 11 señala: “...El estado adoptara medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 9 del artículo 11 señala: “El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, la Constitución de 2008 dentro de la categoría de derechos del Buen Vivir, en el artículo 19 inciso segundo determinó: “(...) Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 del artículo 46 señala: El Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3 del artículo 66 señala: “Reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 70 señala: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 78 y 81 determina un tratamiento especializado y prioritario a las personas víctimas de infracciones penales relacionadas con violencia intrafamiliar, sexual y de género en aras de garantizar una reparación integral y protección adecuada de sus derechos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 393 garantiza y tutela el derecho a la seguridad humana cuya esfera de protección es asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso del artículo 424 señala: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 53 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 54 señala: como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57 señala: como atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 249 señala: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso segundo del artículo 327 señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 598 señala: que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 14 señala: “La planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Ecuador (2018), en el artículo 5 señala: “El Estado, a través de

todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 38 señala: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas

mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; en el artículo 49 señala: “Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) Tenencias Políticas; En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Y, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LAS GARANTÍAS SUSTANTIVAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS POR SU GÉNERO EN EL CANTÓN AZOGUES”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, SUJETOS DE DERECHOS, PRINCIPIOS DE APLICACIÓN, ENFOQUES Y DEFINICIONES.

Artículo 1. – Ámbito de Aplicación:

Esta norma jurídica es de obligatorio cumplimiento para ciudadanas/os sin excluir extranjeras/os y transeúntes que se encuentren en toda la jurisdicción cantonal de Azogues, incluido parroquias urbanas y rurales; y, así mismo es vinculante para todos los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues; y, demás entidades competentes conforme el ordenamiento jurídico y esta ordenanza.

Artículo 2. Objeto:

Este cuerpo normativo determina:

- a. Las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues asume para contribuir a la garantía de derechos, mediante la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de las violencias contra las mujeres y niñas por su género a lo largo de su ciclo y proyecto de vida, mediante la aplicación de diferentes instrumentos administrativos conforme sus competencias.
- b. Los enfoques, principios y normas que direccionaran las actuaciones de la administración pública y particulares.
- c. La articulación del sistema de protección de derechos comprendiendo las diferentes realidades y subjetividades locales.

Artículo 3. - Sujetas de Derechos:

Para este cuerpo normativo y todas las decisiones que se tomen, se entienden como sujetas de derechos a todas las mujeres en razón de su género y sexo, dándose atención especializada a:

- a. Mujeres en su diferencia por razón de etnia, nacionalidad, identidad de género, color de piel, lugar de residencia o domicilio; persona en situación de movilidad humana y semejantes.
- b. Mujeres con discapacidad.
- c. Mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género, acoso u otra forma de discriminación.
- d. Mujeres embarazadas o durante periodo de lactancia.
- e. Mujeres adultas mayores
- f. Niñas y adolescentes.
- g. Mujeres con adicciones y/o drogodependientes
- h. Mujeres privadas de la libertad.

Artículo 4.- Principios de Aplicación. -

Las actividades de la administración pública, de ciudadanas/os; y, todo procedimiento en aplicación de esta ordenanza se irradiará de los principios reconocidos en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres; y, Código Orgánico Administrativo, especialmente los de igualdad y no discriminación, pro persona, no criminalización a las víctimas, no revictimización, coherencia, concordancia, especialidad, simplificación, empoderamiento, celeridad, gratuidad, diversidad, transversalidad, autonomía y libertad, confidencialidad, equidad, prevención, transparencia, progresividad, diligencia debida y deliberación.

En todos los espacios se deberá utilizar el lenguaje de género e inclusivo bajo el principio de progresividad y autonomía.

Artículo 5.- Enfoques. -

Para la toma de decisiones o su omisión por parte de la administración pública o particulares, se deberá adoptar:

- a) Enfoque de Derechos Humanos. - Permite identificar a las mujeres y niñas como *titulares y sujetos de derechos* en base a los principios y normas contenidas en los Instrumentos Internacionales vigentes y demás disposiciones aplicables. Se busca reivindicar, a través de este enfoque, las responsabilidades institucionales en el cumplimiento de obligaciones que garanticen el cumplimiento y la observancia de estos cuerpos normativos para efectivizar los derechos de las mujeres y niñas por su condición de género.
- b) Enfoque de Género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre lo masculino y femenino que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos; y, generan el horizonte para romper la visión de relaciones neutrales entre los masculino y femenino, poniendo de manifiesto la existencia de factores sociales, culturales, históricos, económicos y con intereses de poder que intervienen en la construcción de identidades de género y orientaciones sexuales.
- c) Enfoque de Interculturalidad. - Reconoce la existencia de una diversidad de sujetos de derechos, culturas, identidades, etnias y demás construcciones sociales en un espacio de igualdad, pero reconociendo las relaciones de poder y violencia, así como respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) Enfoque Intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, que incluye niñez, adolescencia, juventud, adultez, madurez y vejez; y, promueve la interacción, reconocimiento, valoración y la igualdad entre las distintas generaciones, donde existen grupos de atención prioritaria y otro históricamente invisibilizados.
- e) Enfoque de Interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones históricas, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, generacionales, de identidad de género, orientación sexual, de vida (personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, huérfanas o de complejo tratamiento) y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y niñas, consustanciales y co extensivas que configura múltiples condiciones de

tensión mayor; y, que se deben tomar en cuenta para tomar decisiones, interpretar y aplicar este cuerpo normativo.

- f) Enfoque inclusivo. - Permite que las personas, especialmente las no alineadas a la hetero normatividad, conozcan los derechos de las demás identidades de género de forma adecuada, para prevenir la exclusión y discriminación en todo espacio.
- g) Participación. - Promueve a las personas a ser parte de un proceso dinámico y constante, donde fluyen las relaciones con diferentes sectores y se disputan intereses, decisiones y recursos que definen la vida cotidiana de la comunidad, los planes, programas y formulaciones, así como su aplicación.
- h) No Cisexista. - Permite que las personas cisgénero identifiquen y comprendan los privilegios que no se reconocen como tales y se miran al orden natural, que generalmente son un cúmulo de prácticas de expulsión, exclusión y marginación desde el Estado y la sociedad hacia diversas identidades de género ajenas a las heteronormativas.

Artículo 6.- Definiciones. -

Para entender los alcances de la presente Ordenanza, se determinan los tipos de violencia contra la mujer, según lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Ecuador:

- a) Acoso. - Cualquier comportamiento verbal, físico o simbólico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su género y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- b) Acoso sexual en espacios públicos. - Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres y niñas en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación en espacios colectivos, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas que afecta los derechos fundamentales de las mujeres y niñas como la libertad, el uso el espacio público, el libre tránsito, trato digno, y el derecho a la ciudad libre de todo tipo de violencia.

- c) Acciones afirmativas. - Toda medida transitoria de identificación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan mitigar, aminorar o eliminar las discriminaciones por razones género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.
- d) Género. - Concepto social de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que permiten identificar a lo femenino y masculino conforme su asignación dentro de un determinado contexto histórico, social, cultural, económico y político en base a las relaciones de poder.
- e) Masculinidades. - Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de lo masculino. Se aboga por una reflexión en torno a la masculinidad a fin de que ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres y niñas.
- f) Política pública. - Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- g) Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- h) Violencia de género o Violencia por motivos de género (VMG). - Cualquier acción o conducta basada en el género de la víctima que cause o no muerte, daño, molestia o sufrimiento físico, sexual, psicológico, político, sentimental, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ámbito público como privado.
- i) Violencia física. - Toda conducta que produce dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- j) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de sus estudios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- k) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital

femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- l) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- m) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. En este tipo de violencia se incluye el racismo, xenofobia, capacitismo, transfobia y demás formas de exclusión.
- n) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos o privados, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de sus funciones, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- o) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ERRADICACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 7.- Definición del sistema.- El sistema cantonal integral para la prevención, erradicación, atención y reparación de la violencia de género contra las mujeres y niñas, irradiada de lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues.

Artículo 8.- Integrantes del Sistema. - Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres y Niñas son:

- a) Un delegado/a de la Secretaria de Derechos Humanos.
- b) Un delegado/a del Ministerio de Educación
- c) Un representante de universidades locales o con sede local.
- d) Un delegado/a del Ministerio de Salud Pública.
- e) Un delegado/a del Ministerio de Gobierno.

- f) Un delegado/a de la Policía Nacional.
- g) Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- h) Un delegado/a del Ministerio de Trabajo.
- i) Un delegado/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Azogues.
- j) Un delegado/a por cada uno de los Consejos Consultivos en funciones dentro del cantón Azogues.
- k) Tres delegados/as de las organizaciones de hecho y derecho de la sociedad civil que se dediquen a la defensa de los derechos; y, luchas reivindicativas por erradicar la violencia en contra de la mujer y niña. guardando proporcionalidad entre lo urbano y rural; y, con paridad de género.
- l) Una delegada de todas las organizaciones de la sociedad civil, guardando proporcionalidad entre lo urbano y rural; y, con paridad de género.
- m) Una/un delegado/a de los medios de comunicación en el cantón Azogues.
- n) Un delegado/a del Consejo Nacional de Discapacidades
- o) Un delegado/a del Servicio Integrado ECU 911.
- p) Un delegado/a del Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar
- q) Un delegado/a de la Fiscalía Provincial del Cañar.
- r) Un delegado/a de la Defensoría Pública del Cañar.
- s) Un delegado/a de la Defensoría del Pueblo del Cañar.
- t) Un delegado por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Azogues.
- u) El/la presidente/a de la Comisión de Equidad y Género del GAD Municipal de Azogues.
- v) El titular de la Dirección de Acción Social del GAD Municipal de Azogues o su delegado/a que deberá tener conocimientos o experiencia en género y derechos humanos o su reivindicación.
- w) Un delegado/a del GAD Provincial del Cañar.
- x) La Máxima autoridad o delegado/a de los agentes de control municipal.
- y) Un/ delegado/a del Consejo de Participación Ciudadana.
- z) Alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Azogues o su delegada, quien la presidirá.

El mes de marzo de cada año se deberá instalar el sistema, previa convocatoria del alcalde para evaluar los grandes problemas que tiene el cantón en relación

con violencia de género; y, sugerir soluciones para su debida aplicación en los meses subsiguientes; el cuórum de instalación y la toma de decisiones se registrará por las normas comunes parlamentarias, es decir, mayoría de integrantes para instalar; y, mayoría de asistentes para decidir.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y esta ordenanza en ejercicio de sus competencias, coadyuvando en todo momento a cumplir la finalidad del órgano administrativo.

Para el adecuado funcionamiento interno del sistema se deberá emitir un reglamento interno en donde se determinará la periodicidad de las reuniones, perfiles de los delegados, ocupación del cargo presidencia, las atribuciones y competencias de sus órganos de dirección administrativas.

Artículo 9.- Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, para la evaluación y ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas a lo largo de su ciclo de vida, impulsará la articulación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados, desconcentrados y demás instituciones públicas de acuerdo a sus competencias, así como particulares.

El documento orientativo para esta articulación será la Agenda Cantonal de Género para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres y Niñas en el Cantón Azogues.

CAPITULO III

ACCIONES INSTITUCIONALES EN ATENCIÓN, PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN CON EL FIN DE ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS EN EL CANTÓN AZOGUES

Artículo 10.- En materia de prevención. - El GAD Municipal del cantón Azogues en coordinación con los integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres y Niñas, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. La implementación de mecanismos de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para

eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres y niñas.

Para la aplicación de este numeral se deberá tomar en cuenta que los capacitadores/as sean personas con alta formación académica o práctica en asuntos de género y sus violencias; así mismo, se procurará que las mujeres y demás personas con identidad de género diferente sean las encargadas de realizar esta sensibilización y capacitación obedeciendo siempre paridad de género.

2. Apoyar al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres y niñas en lo relacionado con la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y niñas en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas y demás organizaciones e instituciones del Cantón.
3. La elaboración y ejecución de un Plan de Sensibilización y Capacitación de funcionarios/as municipales y de otras instituciones parte del Sistema en materia de género y violencia, que permita garantizar un trato de calidad y calidez a las víctimas y mejore el funcionamiento del sistema, fomentando el cambio cultural en todas sus dimensiones.
4. Promover acciones encaminadas a reducir el riesgo de sufrir cualquier tipo acoso y violencia en el espacio público mediante procesos permanentes de capacitación y educomunicación dirigidos a la población en general con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, tanto dentro como fuera del sistema educativo formativo a fin de provocar la comprensión de los grandes problemas que se mantienen en el sistema patriarcal, colonial y capitalista.
5. La adopción de acciones para evitar la difusión de contenidos concretos, simbólicos o mensajes subliminales que producen, reproducen o fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres y niñas o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
6. La implementación de un programa interinstitucional para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y

- adultas mayores en todas sus diversidades con la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones feministas y de mujeres del Cantón.
7. Impulsar desde el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el fortalecimiento del Consejo Consultivo de Género y un Observatorio Ciudadano de vigilancia y seguimiento permanente a las políticas, programas y acciones para la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de violencia contra las mujeres y niñas. Estos órganos tendrán la capacidad de sugerir al GAD Municipal de Azogues la incorporación de nuevos elementos para la formación y ejecución de acciones.
 8. Planificar, diseñar y aplicar políticas con enfoque de género para impulsar espacios públicos y comunitarios seguros para mujeres y niñas.
 9. Se deberá prohibir todo tipo de publicidad, comunicación e información sexista o discriminatoria que reifique a la mujer en las actuaciones del GAD Municipal de Azogues, sus empresas públicas, entidades adscritas y otros órganos coordinados.
 10. Impulsar la conformación de barrios y comunidades libres de violencia, a través de la articulación con líderes y lideresas, desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo e iluminación de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres y Niñas.
 11. La creación de un sistema de información actualizado sobre la problemática y atención en la violencia contra las mujeres y niñas, conforme a los lineamientos relativos al Registro Único de Violencias contra las Mujeres. Así mismo se creará un sistema propio de recolección de datos a nivel cantonal de violencia en contra de la mujer en coordinación con los diferentes integrantes del Sistema.
 12. Elaboración y ejecución de estudios especializados, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, observando las disposiciones sobre la confidencialidad y privacidad que tienen este tipo de casos, para tener información actualizada que oriente un accionar objetivo sobre esta realidad en el territorio.
 13. Definición de instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se

promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.

14. Promover e impulsar iniciativas ciudadanas y comunitarias encaminadas a la concientización y sensibilización sobre la violencia en los sectores urbanos y rurales del cantón.
15. Realizar publicaciones anuales en los medios digitales del GAD Municipalidad en donde se insertarán contenidos estadísticos de la violencia de género contra las mujeres y niñas, instrumentos y mecanismos de sensibilización, avances en derechos, recomendaciones y demás datos importantes para la mayor divulgación y comprensión del problema de la violencia de género contra las mujeres y niñas.

Artículo 11.- En materia de atención. - El GAD Municipal de Azogues formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) La creación y funcionamiento de una Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia, garantizando la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con personal calificado.
- 2) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, la dirección de Acción Social Municipal y la comisión de equidad y género municipal, elaborarán, difundirán y actualizarán la Ruta de Atención a las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia. Esta actividad administrativa respetará los diversos enfoques de la presente ordenanza y procurará una coordinación efectiva entre los diversos actores institucionales del Sistema Cantonal Integral para la Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres
- 3) Procurar el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a servicios institucionales mediante convenios para hacer efectiva la atención integral de salud, jurídica; y promover la conformación de asociaciones, redes y organizaciones de apoyo y contención social y emocional que permitan a las mujeres y niñas víctimas de violencia retomar sus proyectos de vida en un entorno seguro.

- 4) Promover el correcto funcionamiento del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género y la articulación de las diferentes instituciones e instancias que deben activarse en base a sus competencias en casos de denuncia a fin de garantizar el cumplimiento de la Ruta de Atención. Para ello brindará asistencia técnica y fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social mediante iniciativas como el Observatorio Ciudadano de vigilancia y seguimiento a las políticas, programas y acciones para la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres y niñas.
- 5) Emitir reconocimientos locales por la actividad de liderazgo en favor de mujeres y niñas que hayan impulsado con su labor el cumplimiento de esta ordenanza.
- 6) Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres y niñas víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 12.- En materia de protección. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres con o sin discapacidad, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Se aplicarán las Medidas Administrativas inmediatas de protección señaladas en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a más de otras son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y las Tenencias Políticas; y, en casos en donde no existan estos órganos, le corresponderá esta competencia a las Intendencias de Policía y Comisaría Nacionales.

La Policía Nacional deberá ejecutar las acciones urgentes determinadas en el artículo 48 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima o su familia.

Artículo 13.- Las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, son:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Artículo 14.- En materia de reparación. - El GAD Municipal de Azogues, a través de la dependencia que corresponda, procurará:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres y niñas en situación de violencia
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres y niñas en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.

- d) Realizar eventos comunitarios y sociales en diferentes escenarios y espacios para la comprensión del problema social de la violencia de género y su forma de mitigar, eliminar o erradicar.
- e) Generar condiciones adecuadas para que artistas, gestores culturales, investigadores, organizaciones sociales y ciudadanía en general puedan utilizar el espacio público para representar en diferentes formas la lucha en contra de la violencia de género.
- f) En conjunto con el Ministerio de Trabajo y demás entidades del sistema, se deberá crear una bolsa de empleo de instituciones públicas y privadas.

La Comisión de Equidad y Género, Acción Social Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente y demás cuestiones de esta ordenanza que se encuentren en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO IV

DE LA AGENDA CANTONAL DE GÉNERO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS EN EL CANTÓN AZOGUES

Artículo 15.- Concepto y articulación.- La Agenda Cantonal de Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues será concebida como una herramienta técnico-metodológica, garantista de derechos de las mujeres y niñas, articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad y aterrizada en la realidad territorial del cantón Azogues, de tal manera que sea un documento útil, objetivo y práctico para guiar el accionar de la Administración Municipal, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones públicas y privadas responsables de garantizar una sociedad respetuosa de los derechos de las mujeres y niñas en el cantón Azogues, de manera especial, una sociedad libre de violencia de género.

Por su enfoque y estructura se considerará documento habilitante del PDOT dentro del componente Socio-Cultural para garantizar su cumplimiento.

Artículo 16.- Estructura. - La Agenda Cantonal de Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues más que un documento teórico sobre derechos tiene la estructura de una Matriz Estratégica, organizada por cada tipo de derechos a garantizar (Derechos a la Vida, a la Salud, a la Participación, etc.) con énfasis al derecho a una vida libre de violencia de manera transversal. La Matriz Estratégica tendrá los siguientes contenidos mínimos:

- a) Objetivo general por cada derecho que se espera garantizar.
- b) Indicadores: permiten evaluar o medir el logro de los objetivos generales, en este caso, del cumplimiento de las políticas públicas; por tanto, deben ser medibles, verificables y cuantificables.
- c) Línea Base: es decir la realidad actual del estado de cumplimiento de un derecho en el Cantón. Es el punto de partida respecto a cada indicador establecido, se expresan como datos, cifras, porcentajes, etc., tomados de fuentes primarias o secundarias existentes en las distintas instituciones públicas. En caso de no contar con información actualizada a nivel cantonal, se tomará como referencia información nacional / provincial como la existente en las Agendas Nacionales para la Igualdad o en el INEC (Ecuador en Cifras.)
- d) Metas: se establecen para el período de gestión de la Administración Municipal, es decir 4 años; no obstante, su logro debe ser anual. Las metas deben guardar absoluta correspondencia con los indicadores y la línea base, para evaluar los cambios positivos alcanzados respecto a la situación inicial.
- e) Programas y proyectos: son las acciones concretas que se esperan ejecutar para alcanzar las metas y mejorar la situación inicial, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres y niñas. La propuesta de estos programas y proyectos deben estar enmarcados en las competencias municipales y también en las responsabilidades y competencias de las demás instituciones del Estado, representadas en las diferentes direcciones provinciales.
- f) Responsables: es la columna donde se registran las entidades involucradas en la ejecución de los programas o proyectos propuestos. La Agenda no se limita a las acciones del GAD Municipal de Azogues sino articula el trabajo de las demás instancias estatales que tienen

responsabilidad en el tema de derechos, por ejemplo, Salud, Educación, Judicatura, etc.

La matriz estratégica deberá contener una organización de los datos de manera secuencial y lógica.

Artículo 17.- De su elaboración. - La Agenda Cantonal de Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues será elaborada por la Comisión de Equidad y Género del Concejo Cantonal de Azogues, respetando las necesidades, problemas y preocupaciones del sector urbano y rural, todo ello, de manera participativa con las instancias de representación ciudadana de los colectivos de mujeres y niñas existentes en el Cantón, a través de talleres, mesas de trabajo, grupos focales, etc. Contarán con el apoyo y asesoría de expertos/as en el tema.

Artículo 18.- De su seguimiento y evaluación. La Agenda Cantonal de Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues, una vez elaborada y validada -según el inciso anterior- podrá ser actualizada de manera obligatoria cada dos años. No obstante, la evaluación a su cumplimiento será cada seis meses en las instancias de participación señaladas para el efecto en esta Ordenanza y bajo la responsabilidad del Consejo Consultivo de Género del Cantón Azogues.

Para el adecuado seguimiento y evaluación se deberá conformar un observatorio conforme esta Ordenanza.

CAPITULO V

FINANCIAMIENTO

Artículo 19.- Presupuesto. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza conforme a las disposiciones legales, el GAD Municipal de Azogues obligatoriamente planificará y asignará anualmente del monto para los grupos de atención prioritaria prescrito en el artículo 249 del COOTAD, un mínimo de 10% para la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y lo propuesto en la Agenda Cantonal de Género para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y niñas.

Para la real justificación de este presupuesto se tendrá la participación activa de las mujeres, niñas y organizaciones sociales; así también, se procurará

gestionar administrativamente recursos económicos para dar sustentabilidad al cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 20.- La Dirección de Acción Social Municipal, la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Comisión de Equidad y Género definirán los proyectos anuales derivados de la Agenda Cantonal de Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues y la presente Ordenanza para que sean considerados dentro del POA institucional con su respectivo presupuesto, tomando en cuenta las sugerencias emitidas por los integrantes del sistema, respaldados en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el clasificador ordenador del gasto atento a lo prescrito en el artículo 17 y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; en caso de ser adecuado, se sumará a la asignación presupuestaria de proyectos de interés público o similares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Considerando que el 25 de noviembre de cada año es el día internacional de la NO Violencia contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues en conjunto con la Comisión de Equidad y Género y Consejo Consultivo de Género cada 25 de noviembre convocarán a una Asamblea Cantonal en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.

SEGUNDA. - La Dirección de Acción Social Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, junto a la Comisión de Equidad y Género del GAD Municipal de Azogues, serán las instancias encargadas de dar cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Cuando a nivel nacional se estructure y funcione el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, según lo señala la Ley Orgánica respectiva, se podrá considerar la pertinencia de crear esta instancia a nivel local; mientras tanto, será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues la entidad responsable de articular el trabajo con las demás instituciones del estado, vinculadas al

cumplimiento de derechos, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de manera especial en lo previsto en la Agenda Cantonal de Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el cantón Azogues.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez que la presente Ordenanza sea aprobada y entre en vigencia, se dará un plazo de 60 días para que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Comisión de Equidad y Género convoque a las instancias de representación ciudadana de mujeres y niñas existentes en el Cantón para formular la agenda cantonal de género actualmente vigente.

SEGUNDA. - Dentro del término de 180 días todas las personas que trabajen en el GAD Municipal de Azogues, sus empresas adscritas y demás órganos derivados de su personería deberán ser capacitadas sobre la violencia de género, sus tratamientos, efectos y recomendaciones, para lo cual, se preparará una malla curricular o plan de estudios por parte de Comisión de Equidad y Género. Para este efecto se gestionará con instituciones públicas, privadas y comunitarias en aras de efectivizar esta disposición.

TERCERA. -La Dirección de Acción Social Municipal tendrá la competencia de ejecutar materialmente toda política pública y actividad administrativa en coordinación con todos los integrantes del sistema de protección integral para la prevención, erradicación, atención y reparación integral de la violencia de género para alcanzar la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas por su género en el cantón Azogues, para tal efecto, tiene asignadas todas las potestades públicas para este fin, sin que alteren el régimen de competencias del ejecutivo, legislativo y de participación.

CUARTA. - Los Agentes de Control Municipal se encargarán de velar por el buen cumplimiento de esta Ordenanza, apoyará técnicamente en la salvaguardia de la integridad y seguridad de las mujeres expuestas a cualquier tipo de violencia en diferentes espacios; y, de ser el caso denunciarán los actos antijurídicos a los organismos competentes. Para tal efecto, la dirección de asesoría jurídica del GAD Municipal, en conjunto con la Consejo Cantonal de Protección de Derechos organizará y ejecutará las capacitaciones necesarias.

Para el cumplimiento de esta disposición, los Agentes de Control Municipal dentro de seis meses de publicada esta norma en el Registro Oficial, deberán recibir un curso intensivo de género, derechos humanos, violencia y espacio público, con la finalidad de identificar las diferentes formas de ejercer violencia, la prevención, precaución, procedimiento de actuación y otros, evitando a toda costa revictimización o la repetición de conductas violentas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo Municipal y sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte y uno.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues; en primer debate, en la sesión ordinaria del día jueves cinco de marzo del dos mil veinte; y, en segunda discusión, en la sesión ordinaria del día jueves veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte y uno. **LO CERTIFICO.** -



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos establecidos en la ley. Azogues, siete de diciembre de dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.



Firmado electrónicamente por:

**ROMEL PAUL
SARMIENTO
CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro

ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en el Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día siete de diciembre del dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR ADRIAN
RODRIGUEZ
PELAEZ**

Abg. / Lcdo. Com. Soc.

Néstor Rodríguez Peláez

SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que definen las competencias y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Municipalidad del cantón Catamayo con el objetivo de organizar y regular el uso del suelo, así como de los sitios que son aprovechados para la ubicación de publicidad en todas sus modalidades, emitió en el año 2014 LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO.

Motivada en el evidente crecimiento, desarrollo y progreso en el campo urbanístico, comercial, turístico y profesional; por tanto, siendo indispensable y prioritaria la regulación y control de la promoción publicitaria.

Pero bajo este contexto no se pensaba en que podía sobrevenir una crisis como la desatada por el Virus Covid19 “Coronavirus” a nivel mundial, la que ha afectado sobremanera al país y a nuestro cantón, agravando la situación del sistema de salud pública, la economía de los hogares y la salud financiera de entidades del sector público y privado, que son los motores de la producción nacional y fuente de trabajo para miles de personas.

Desde el sábado 29 de febrero del 2020 cuando, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador anunció el primer caso confirmado de coronavirus. Desde ese entonces, el COVID 19 debido a su alta capacidad de propagación, ha alcanzado todo el territorio nacional.

A nivel nacional y cantonal se han tomado varias acciones orientadas a contener la velocidad de propagación del COVID-19: restricción vehicular, organización del sistema de funcionamiento de mercados, fumigación, recolección de basura, adquisición de kits de alimentación, adquisición de productos médicos, entre otras, las que si bien es cierto han permitido que ciertos sectores se reactiven económicamente, esta reactivación aún no es completa y en algunos casos solo sirve para la subsistencia de algunos negocios de la localidad. Razón por la cual, consciente de la situación antes descrita, el cabildo municipal del cantón Catamayo, considera que es urgente normar de mejor manera la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el cantón Catamayo.

Por los motivos expuestos;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece claros principios en materia tributaria.

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal k), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental”.

Que, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, literal m), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, faculta a los gobiernos autónomos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento.

Que, el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el cantón Catamayo con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público.

Que, de conformidad con lo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417 “Bienes de uso público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”.

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO

TÍTULO I

DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE).

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria comercial exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje del cantón Catamayo

Art. 2.- Ámbitos territoriales de actuación. - La presente Ordenanza rige en el casco central de la parroquia Catamayo y en todos los espacios públicos del cantón Catamayo.

Art. 3.- Medios de publicidad exterior.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios o clasificaciones: Publicidad exterior fija y Publicidad exterior móvil.

Art. 4.- Publicidad exterior fija: Es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal (mayor a treinta días) o permanente en el espacio público o privado.

Los elementos más conocidos y representativos de la publicidad exterior fija, serán:

- a. Vallas publicitarias;
- b. Carteles;
- c. Los OPIS (paneles verticales luminosos que se instalan sobre las aceras);
- d. Letreros luminosos;
- e. Banderolas (solo para usos especiales); etc.

Art. 5.- Prohibiciones generales.- Se prohíbe con carácter general:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la

República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.

- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

Art. 6.- Prohibiciones particulares para la publicidad fija.- Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en este artículo.
- La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, así como en predios con uso de suelo múltiple en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.
- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.
- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.
- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 mts) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.
- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.
- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.

- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- La publicidad en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
- Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.
- La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.
- Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
- La publicidad exterior en aceras y/o parterres que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.
- Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
- La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 7.- Prohibiciones para la publicidad móvil.- Se prohíbe:

- La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.
- La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.

Art. 8.- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:

- a) Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.
- b) En la publicidad exterior.- Cualquiera que sea el medio utilizado, se hará constar, el lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne a la

licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 9.- Condiciones generales de la publicidad exterior: La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas. En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 10.- Dimensiones máximas permitidas.- Se contemplará un máximo de superficie para los anuncios publicitarios de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) En publicidad móvil se permitirá un máximo de 12 m².
- b) En publicidad fija.- En la publicidad fija se permitirán a superficies máximas de la siguiente manera:
 - En la zona Residencial; se permitirá un máximo de 4 m², sin que la publicidad afecte más del 30% la fachada de la vivienda, local o predio.
 - En la Zona Comercial; se permitirá un máximo de 12 m², sin que la publicidad afecte más del 60% a la fachada de la vivienda, local o predio.
 - En la Zona Agrícola; se permitirá un máximo de 18 m², sin que la publicidad afecte a los accesos de los predios o a terceros. Las zonas serán identificadas de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del suelo, o previa inspección y definición de los técnicos de la Dirección de Planificación.

Art. 11.- Casos especiales.- Cuando la publicidad a implantar supere los límites máximos establecidos; siempre y cuando se justifiquen las razones y mediante una memoria técnica, sistema constructivo y un plano de la publicidad, la Dirección de Planificación otorgará el respectivo permiso mediante un informe favorable.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE).

Art. 12.- Acto administrativo de autorización: La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad y/o propaganda exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón. Se exceptúa la colocación de publicidad y/o propaganda exterior de terceros, en el espacio público de dominio público.

Art. 13.- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará "Licencia Municipal de Publicidad Exterior".

Art. 14.- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior: El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

- a) Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
- b) La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- c) El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

Art. 15.- Administrados obligados a obtener la LMPE y exenciones: Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón Catamayo, a excepción de los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Art. 16.- No requerirá de la LMPE: Serán exentos de la LMPE:

- a. Los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.
- b. La publicidad que se realiza al interior de todo tipo de automotor
- c. La publicidad menor o igual a un tamaño de A3 (42 cm x 29.7 cm) o 0.13 m²
- d. Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior destinados a ofertar servicios artesanales haciendo conocer el nombre de la razón social de la persona o empresa que la lleva a cabo siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas y este título y,
- e. La publicidad de tiendas y otro tipo de negocio cuyo monto patrimonial no supere las 50 Remuneraciones Básicas Unificadas (50 RBU).

Art. 17.- Autoridad administrativas otorgada de la LMPE.- Es órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, para el otorgamiento de la LMPE la Dirección de Planificación.

Ar.t 18.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Comisaría Municipal ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el cantón Catamayo las tareas de inspección.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 19.- Categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento: La publicidad exterior de terceros colocada en espacio público y/o privado estará sujeta al licenciamiento mediante un único procedimiento, el cual estará normado por el proceso administrativo contenido en la presente ordenanza.

La publicidad exterior de terceros colocada en el espacio público de dominio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria se sujetará al régimen jurídico previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LMPE

Art. 20. El procedimiento administrativo de licenciamiento.- Se entenderán dos procedimientos, los mismos que se describen de la siguiente manera:

- a. Por primera vez o luego de haber caducado, se otorgará el respectivo licenciamiento con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 20, donde la Dirección de Planificación otorgará un documento denominado **LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR**, una vez que cumpla con la presente ordenanza y posterior a una inspección en caso de ser necesario.
- b. Para la renovación y cumplimiento con lo estipulado en el art. 21, automáticamente se dará por renovado el permiso por el año respectivo.

Art. 21. Requisitos para el Licenciamiento por primera vez o por caducidad.- El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento por primera vez, cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Imagen con sus respectivas dimensiones y ubicación de la publicidad;
3. Pago respectivo

4. En casos especiales, cumplir con lo estipulado en el artículo 11

Art. 22. Requisitos para la renovación del licenciamiento.- El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento de renovación cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio, (Especie valorada)
2. Pago respectivo

Art. 23. Responsabilidad específica de la LMPE.- La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento. La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de Catamayo sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean estas normas administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE. El titular de la LMPE es responsable inclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emitirá la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Art. 24. Prohibición general.- El administrado cuya actuación se encuentra sujeta a este procedimiento no podrá iniciar ni continuar con la implantación de una publicidad, si no cuenta con la LMPE vigente.

CAPÍTULO V

VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 25. Vigencia de la LMPE.- La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta 4 años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. En caso de que la publicidad se encuentre en mal estado o en destrucción de un 60%; la Comisaria Municipal encargada del control, podrá notificar al administrado y en un plazo de 30 días luego de su notificación si no ha realizado el arreglo o mejoramiento de su publicidad, será retirada y cancelada la LMPE.

Art. 26. De la renovación de la LMPE: Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de la publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Con este propósito, el administrado deberá ingresar una solicitud pidiendo la renovación del permiso otorgado con anterioridad.

Art. 27. De la modificación de la LMPE.- Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. La modificación puede ser requerida al administrado y/o aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica, desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, cuando la LMPE original caduque, será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introduzcan supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 28. Caducidad de la LMPE.- La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE;
- b. En el plazo de tres meses posterior a que se cumpla la fecha de renovación;
- c. Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para subsanar diferencias; y,
- d. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 29. Efectos de la extinción de la LMPE.- La extinción de la LMPE impedirá iniciar o persistir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta el Municipio de Catamayo para su control. La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 30. Cese de actividades.- Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, el administrado estará obligado a retirar a su costo la publicidad exterior colocada.

CAPITULO VI

REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

Art. 31. Naturaleza.- Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada, Comisaría Municipal del GADMC, creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior, en el que se encuentren inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias y concesionarias.

Art. 32. De los datos que contendrá el registro.- El Registro contendrá los siguientes datos:

1. Los contenidos en el Registro General de Licencia Municipal; y,
2. Aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:

- a. Razón social acreditada mediante escritura de constitución certificada del Registro Mercantil;
- b. Nombre del representante legal o apoderado y cedula de ciudadanía de este, acreditado mediante nombramiento o poder;
- c. Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;
- d. Numero de licencia municipal para el ejercicio de actividades económicas;
- e. Fecha de la suscripción del licenciamiento y plazo de vigencia;
- f. Puntos de publicidad exterior concesionados;
- g. Respecto a los beneficios de la publicidad exterior;
- h. Nombres y apellidos o razón social y su domicilio;
- i. Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior;
- j. Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico municipal en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

CAPITULO VII

TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 33. Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el cantón Catamayo, que es materia de la LMPE.

Art. 34. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de esta ordenanza.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Art. 35. Exenciones. - Estarán exentos del pago de la tasa:

- a. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen específicamente señalización de tránsito e información turística;
- b. Las entidades competentes del Municipio de Catamayo; y,
- c. Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, y culturales cuya exposición no supere los treinta días.

En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente, toda publicidad exterior eventual que no sea retirada después de 30 días de la culminación del evento será sancionado el organizador del evento conforme la presente ordenanza.

Art. 36. Exigibilidad.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere

efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 37. Recaudación y Cuantía de la tasa.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas Municipales o cualquier otro medio disponible debidamente autorizado por la máxima autoridad administrativa y será pagadero en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

Detalle de valores a cancelar por todo tipo de publicidad

De 3.01 metros a 12.00 metros cuadrados de superficie	Dos por ciento de la Remuneración Mensual Unificada (2% RMU) por metro cuadrado de superficie.
De 12.01 metros cuadrados a 18.00 metros cuadrados de superficie	Tres por ciento de la Remuneración Mensual Unificada (3% RMU) por metro cuadrado de superficie.
Pantallas Leds, Proyectores electrónicos y/o similares	Acorde a los rangos anteriores

Quien incumpla con la disposición establecida en la presente Ordenanza, será sancionada con el 10% de una Remuneración Básica Unificada, en caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista.

Art. 38.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente régimen jurídico: En general los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza y su reglamento, serán sancionados con una multa de diez remuneraciones unificadas, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior con reposición de las cosas al estado anterior previo a la infracción.

El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previniéndole de retirar la publicidad exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio procederán a la ejecución sustitutiva a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubiera lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados por la UMTT, de acuerdo al análisis de precios unitarios. En caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico municipal.

Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio o en general se hubiese desacatado la resolución del órgano de decisión competente, este estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo principal de carácter sancionatorio, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble en donde se encuentra colocada la publicidad exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano de decisión competente notificará al propietario con la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo principal de carácter sancionatorio, con la prevención de que en caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución del órgano de decisión competente, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el Comisario Municipal. Igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal y accionistas o socios de la persona jurídica, en caso de que esta sea la infractora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- 1.- Los administrados tendrán un plazo de 120 días calendario, para regularizar y obtener su LMPE o para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, a través de sus órganos competentes.

2.- Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 15 días para el retiro de la misma.

3.- En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón Catamayo y no serán sujetos calificables para obtener la LMPE, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

TERCERA.- 1.- Los administrados que hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo para colocar publicidad exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tienen un plazo de 90 días para obtener la LMPE.

2.- Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

3.- En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón Catamayo y no serán sujetos calificables para obtener la LMPE, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

CUARTA.- El Departamento de Planificación del GADMC, deberá elaborar los catastros y zonificaciones respectivas, así como las normas y formatos, de todo tipo de publicidad que regirá en el cantón Catamayo, así como, la elaboración de las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos necesarios para la aplicación del régimen jurídico de la presente ordenanza, para su correspondiente aprobación vía resolución administrativa.

QUINTA.- Mientras se aplica el Régimen Jurídico previsto en la presente ordenanza, y para efectos del cumplimiento del reglamento general referido a las distancias mínimas entre medios de publicidad exterior fija, se establece el siguiente orden de prelación:

Para la concesión de la LMPE, prevalecerán aquellos elementos publicitarios que contaban con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el Municipio, sobre aquellos elementos no autorizados o permitidos, cuando las distancias de estos últimos con respecto de los primeros, sean menores que las contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – No se cobrará la Tasa por la LMPE del año 2020 a los negocios que hayan estado paralizados por efectos de la Pandemia.

SEGUNDA. - Durante el tiempo que dure la Pandemia por Covid-19, los propietarios de pequeños negocios y tiendas y los propietarios de negocios que estén paralizados por efectos de la Pandemia, estarán exentos del pago por concepto de la tasa por la LMPE para el presente año, no se contempla en esta excepción a aquellos cuyo giro de negocio sea la venta de bebidas alcohólicas.

TERCERA. - Durante el tiempo que dure la Pandemia por Covid-19, a los negocios que se han visto afectados para desarrollar sus actividades en relación a las medidas de bioseguridad atinentes al aforo, se exonerará el pago por concepto de la tasa por la LMPE para el año 2020 y para el presente año 2021 en un porcentaje relacionado al aforo permitido para atender en sus locales.

CUARTA. – Suspéndase los procesos coactivos para recaudación por concepto de la tasa por la LMPE del año 2020 y del año 2021, así como por efectos de las sanciones dispuestas en la Ordenanza, privilegiéese la realización de convenios de pago para quienes así lo solicitaren.

QUINTA. – Actualícese por parte de Comisaría de Ornato y Comisaría de Higiene del GADMC, en el plazo de noventa días el censo de letreros, vallas y demás imponibles con la Tasa de la LMPE del cantón Catamayo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo lo que se contraponga a esta Ordenanza Sustitutiva, principalmente la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO, que se emitió en el año 2014 y publicó en el año 2020, además todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

La presente Ordenanza Sustitutiva, es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que la presente, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO**”, fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO”** en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 20 de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, el veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.-



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUENCA**

EL CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal a del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de los gobiernos autónomos sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19, numeral 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como instrumentos de política pública, entre otros, las "Estrategias para la prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Que, el artículo 22, numeral 16 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que los GAD forman parte del Sistema Nacional para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de "Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos

autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 38 literal m) de la Ley Integral de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca en sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de noviembre de 2013, aprobó la Resolución que Institucionaliza el funcionamiento de La Mesa Cantonal Para La Erradicación De La Violencia De Genero y El Observatorio a Casos De Violencia De Genero e Intrafamiliar;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca en sesión celebrada el 30 de abril del 2019, como parte de las acciones encaminadas al mejorar las condiciones de vida y bienestar de la mujer aprobó la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Cuenca; En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca se expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUENCA

Artículo 1.- Luego del Artículo 44 de la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Cuenca, agréguese los siguientes títulos y artículos en el orden siguiente:

TITULO VII DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y FEMICIDIOS

CAPITULO I FONDOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y FEMICIDIOS EN EL CANTÓN CUENCA

Art. 45.- Se establece como fuente de financiamiento exclusivo para lo contenido en el Título VII de esta norma el valor correspondiente a quinientos mil

dólares anuales a proveniente de la recaudación de la aplicación del artículo 507 del COOTAD referente al "Impuesto a los inmuebles no edificados".

Art. 46.- Los recursos que corresponden según lo normado en el artículo anterior serán destinados exclusivamente para la inversión en los fines que se detallan dentro de este Título VII y particularmente en el artículo 47. Dichos recursos serán transferidos a un fideicomiso con el objeto de garantizarlos para inversión específica y disminuir la incidencia del fenómeno social de la violencia intrafamiliar y femicidios.

La transferencia del recurso será mensual y proporcional hasta completar su traspaso total hasta máximo el término del sexto mes del año que decurra; y, por ninguna razón se podrán utilizar estos recursos para otro fin distinto al señalado.

Tampoco se podrá utilizar estos recursos para otro fin con la intención de devolver los mismos posteriormente, el incumplimiento de lo dispuesto en este inciso por parte de los servidores públicos será sancionado de conformidad con la legislación vigente.

Art. 47.- La inversión de los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, en el monto asignado, serán administrados a través del Fideicomiso que para el efecto se conforma según la Tercera Disposición General contenida en el artículo 2 de esta Reforma. Asimismo, los recursos serán única y exclusivamente destinados para los fines detallados en los siguientes literales que se ejecutarán en función del "Reglamento de la Reforma a la Ordenanza" que se elabore para el efecto.

a) BECAS

Se invertirá en becas escolares y/o apoyos de subsistencia alimenticia para las víctimas indirectas que queden huérfanos de madre por femicidio. Es decir, de los hijos e hijas menores de edad de la víctima.

Se priorizará que los beneficiarios, de así requerirlo, reciban el apoyo hasta que completen su educación al menos hasta el bachillerato; no obstante, este apoyo no suple la responsabilidad del Estado Central.

b) SALUD MENTAL

Brindar apoyo en salud mental, atención psicológica y apoyo terapéutico a través de convenios con centros especializados y casas de acogida que estén avalados para dar esta atención profesional.

Este servicio estará enfocado a:

- a) Niños, niñas y adolescentes en orfandad a causa de femicidios o víctimas de violencia intrafamiliar,
- b) Mujeres víctimas de violencia sistemática y sobrevivientes,
- c) Personas perpetradoras de violencia intrafamiliar que busquen tratamiento psicoterapéutico especializado.
- d) Eventos grupales anuales con convocatoria abierta a personal técnico que atiende a mujeres víctimas de violencia de género.

c) ECONOMÍA VIOLETA

Fortalecer la Economía Violeta a través de mecanismos de financiamiento y diversas estrategias para lograr la autonomía económica y empoderamiento de la mujer.

Las beneficiarias serán las mujeres víctimas de violencia sistemática profesionalmente corroborada. Asimismo, para las mujeres que hayan salido del círculo de violencia luego de los programas de apoyo de los que hayan sido parte y se tomará en cuenta la realidad de las mujeres sobrevivientes de violencia.

d) PROYECTOS CON BASE TECNOLÓGICA DE USO PERSONAL

Brindar apoyo en prevención y ayuda inmediata a través del uso de la tecnología ante situación de violencia basada en género o intrafamiliar inminente, con el objeto de reducir la probabilidad de desenlaces graves o fatales de la víctima.

Se invertirá en proyectos con base tecnológica de uso personal contando con servicios integrados y articulados con atención de seguridad privada y/o de la red pública de seguridad para lograr asistencia y disuasión oportuna ante hechos de violencia con resultados lamentables o fatales.

e) MATERIAL PARA LA DIFUSION DE CARÁCTER PREVENTIVO

Recursos únicamente para apoyo complementario en generar material digital o de impresión didáctico con carácter preventivo para actuar en el campo familiar y en instituciones educativas y sociales respecto del fenómeno de la violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar.

Esta inversión fortalecerá a los programas ya vigentes y que cuentan con otras fuentes de financiamiento como son los de prevención de noviazgos violentos, resolución pacífica de conflictos familiares, identificación temprana de violencia intrafamiliar o escolar, manejo de emociones en hombres y mujeres, entre otros. La inversión será como máximo en el 50% de la inversión realizada por otros programas al cual este fondo se suma complementariamente.

A excepción de lo relacionado con proyectos de salud mental descritos en el inciso b) que requieren del pago de profesionales especializados en dicha área del conocimiento, queda expresamente prohibido usar rubro económico alguno con el objeto de pago de honorarios para personal de ninguna clase. Todos los beneficiarios contemplados en el presente artículo en sus literales a), b) y c) serán personas en situación de vulnerabilidad y cuya situación económica no les permita hacer tales erogaciones, para lo cual, la dirección de Desarrollo Social y Productivo emitirá el informe realizado, de conformidad con el formulario de calificación que se dicte para el efecto, respecto de la situación socio económica de los posibles beneficiarios, en el término de 5 días. Dicho informe se entregará a los miembros del Fideicomiso para la decisión que corresponda.

Para la inversión contemplada en el literal e), ésta será de difusión masiva donde se detectare que hay mayor incidencia de violencia intrafamiliar.

Artículo 2.- Luego de las Disposiciones Generales de la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca inclúyase las siguientes Disposiciones Generales en su orden:

TERCERA: Corresponde al ejecutivo del GAD Municipal realizar los trámites para la constitución del respectivo fideicomiso de conformidad a los procedimientos establecidos en la legislación vigente, así como la suscripción de contratos y todo instrumento legal requerido para su cumplimiento.

La constitución, conformación, funcionamiento, derechos, obligaciones y demás términos que se requieran constarán en el respectivo reglamento del fideicomiso y documentación habilitante.

CUARTA: En el caso que la fuente de financiamiento que resulta de la recaudación futura del impuesto a los inmuebles no edificados disminuyera al punto de no recaudar el monto a transferir según manda el artículo 1 de esta Reforma, el valor a transferir al fideicomiso no podrá ser menor a lo que manda el antes mencionado artículo garantizando el GAD Municipal los recursos inclusive desde otra fuente de ingresos.

QUINTA: Se encarga al Alcalde y los Concejales y Concejales del Cantón hacer gestiones con establecimientos educativos para generar convenios que otorguen becas educativas totales o parciales para niños, niñas y adolescentes que queden huérfanos de madre a causa de: muerte por presunto femicidio, femicidio confirmado mediante sentencia o muerte a causa de violencia contra la mujer.

SEXTA: Los miembros del fideicomiso son los encargados de disponer y ejecutar la inversión de los recursos según el "Reglamento de la reforma a la Ordenanza". La Coordinación de Equidad Social y Género del GAD Municipal dará el apoyo como Unidad Técnica del Fideicomiso. La Dirección de Desarrollo Social y Productivo será apoyo del Fideicomiso y la Coordinación de Equidad Social y Género en lo que se le requiera.

Los miembros del fideicomiso entregarán a la primera autoridad de la ciudad, como máximo hasta el día 10 de enero de cada año, el informe de ejecución de recursos y los justificativos que corresponden al año inmediato anterior. Dicho informe será entregado a los ediles del cantón a través de la Secretaría del Concejo Cantonal, esto sin perjuicio de que cualquier miembro del Concejo Cantonal pueda requerir la información que creyere necesaria en cualquier momento con fines informativos o de fiscalización.

En caso que los miembros del Fideicomiso autorizaren inversiones diferentes a las contempladas en esta Reforma de Ordenanza, perderán automáticamente su calidad de miembros del Fideicomiso y se dispondrá administrativamente la renovación de los mismos por el mecanismo previsto.

SÉPTIMA: Con la finalidad de difundir contenido e información a la ciudadanía para lograr a través de la educación y concientización la erradicación de la violencia de género y violencia intrafamiliar se dispone:

a) Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información la creación de un medio digital único de acceso rápido a la información (tales como códigos QR o similares). Dicho medio digital estará enlazado a una página web o plataforma digital que será manejada por el GAD Municipal de Cuenca cuyo contenido será generado según se dispone en el siguiente literal.

b) Encargar a la Coordinación de Equidad Social y Género la generación, monitoreo y actualización frecuente de contenido e información para difusión a la ciudadanía con el objeto de concientizar y educar con contenido dinámico y variado a la población respecto de cómo erradicar la violencia de género, violencia intrafamiliar y demás información relativa al tema.

c) Encargar a la Dirección de Comunicación que disponga lo que corresponda para la elaboración del diseño del denominado **“Logotipo contra la Violencia”** el mismo que necesariamente contendrá el medio digital único de acceso rápido a la información (Código QR o similar) creado según el inciso a).

OCTAVA: Se dispone que como política pública cantonal de Responsabilidad Social Empresarial, Corporativa o Institucional para combatir el fenómeno social de la violencia de género y violencia intrafamiliar que: *“Todo inmueble de institución pública o privada que brinda acceso a la ciudadanía en general, los comercios y empresas del cantón Cuenca dispongan uno o más lugares visibles en sus instalaciones para la colocación del “Logotipo contra la Violencia”.*

Queda en libertad de las instituciones públicas o privadas, comercios y empresas del cantón optar por la forma que más les convenga respecto de cómo visibilizará en sus instalaciones el “Logotipo contra la Violencia”.

Se exhorta a las empresas y comercios que utilizan cualquier tipo de empaques, cartones, cajas, fundas, entre otros, utilizados para entregar sus productos o servicios, optar por la posibilidad de que el “Logotipo contra la Violencia” pueda imprimirse en dichos insumos para lograr una masificación del contenido e información a la ciudadanía sobre cómo erradicar la violencia de género y violencia intrafamiliar. Asimismo, se exhorta a las empresas que generan publicidad digital que puedan incorporar el “Logotipo contra la Violencia” en sus artes publicitarios.

La Coordinación de Equidad y Género será la encargada de difundir y apoyar a implementar el “Logotipo de la Violencia” según manda la presente Disposición.

NOVENA: La Coordinación de Equidad y Género en coordinación con el Observatorio de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, gestionará ante las instituciones correspondientes la información que permita ubicar a los niños, niñas y adolescentes que hayan quedado huérfanos de madre a causa de un femicidio con o sin sentencia dentro de los últimos 5 años en el cantón Cuenca para que desde el año 2022 tengan el beneficio contemplado según lo que

ordena el artículo 1 de la presente Reforma al tenor del artículo 47 en aplicación del literal a) y su penúltimo inciso.

Artículo 3.- Luego de las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca inclúyase las siguientes Disposiciones Transitorias en su orden:

QUINTA: Luego de 30 días de aprobada la presente Reforma de Ordenanza, la Coordinación de Equidad Social y de Género elaborará el borrador del “Reglamento de la reforma a la Ordenanza” que al menos contendrá en detalle: criterios técnicos, parámetros, reglas, lineamientos, entre otros, para seleccionar de los beneficiarios según manda el artículo 47.

De igual forma, dicho “Reglamento de la reforma a la Ordenanza” establecerá los indicadores de desempeño para medir el impacto de las acciones que se contienen en la presente Reforma de Ordenanza mediante cada uno de los ejes que contempla el incorporado artículo 47.

Asimismo, luego de 30 días la Sindicatura Municipal con el apoyo de la Coordinación de Equidad Social y de Género elaborará el borrador del “Reglamento de Fideicomiso”, para el Funcionamiento del Fideicomiso en general y la selección de los fideicomitentes.

Una vez que se cuente con los dos borradores de Reglamentos antes descritos, la Comisión de Inclusión Social y Género llevará adelante la construcción y socialización de dichos instrumentos con la Mesa para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer; y, posteriormente remitirá los Reglamentos para la aprobación, en un solo debate, por el Concejo Cantonal de Cuenca antes que termine el año 2021.

SEXTA: El Fideicomiso deberá constituirse en un plazo máximo de cuatro meses desde la vigencia de la presente Ordenanza para lo cual el Alcalde del cantón Cuenca dispondrá lo que corresponda. En el caso excepcional y de manera motivada se podrá extender el plazo siempre que la responsabilidad no corresponda al GAD Municipal.

El Fideicomiso comenzará a recibir mensualmente los fondos y a cumplir con su objetivo de creación desde la primera transferencia de recursos al terminar el mes de enero de 2022.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Refórmese el Art. 40 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda EMUVI EP, reemplazando su literal b) por el siguiente que dirá:

“Art. 40.- Son recursos de la empresa los siguientes: (...) b) El valor anual recaudado proveniente del recargo anual por inmuebles no edificados, menos el monto equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América;

que serán transferidos en dicho porcentajes mediante liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Cuenca, dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado; y,..."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri
ALCALDE DE CUENCA



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Antonio Koppel
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca, en primer debate en la sesión extraordinaria del día martes 15 de junio de 2021 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del día martes 10 de agosto de 2021.- Cuenca, 24 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 24 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri,
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca el veinte y cuatro de agosto de dos mil veintiuno CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA Nro. 12-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el cantón Cumandá existen una gran cantidad de bienes que al momento necesitan legalizarse, por lo que se torna indispensable regular mediante una ordenanza municipal, en donde se plasme los procedimientos de titularización de bienes mostrencos a favor del GAD Municipal Cumandá, requiriendo procedimientos apropiados para una adjudicación legal, esto llevará a mejorar aún más las condiciones de vida de los habitantes del Cantón Cumandá debido a que se podrá planificar obras al servicio de la colectividad, permitiendo su catastro apropiado todo ello en base a la constitución de la República, el COOTAD Y demás normativas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 321: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expone en el artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en el artículo 376: Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, explica en el artículo 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su artículo 414, que: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 415, que constituyen bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 419 *ibídem* que son bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el artículo 425, que “(…) Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 481, inciso quinto, que: “(…) Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”.

Que, corresponde al Gobierno Municipal del cantón dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio.

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Municipal Cumandá ejerza el derecho a la declaratoria de bienes mostrenco con la finalidad de regularizar la situación legal de los predios que carecen de propietarios;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA TITULARIZAR EL DOMINIO BIENES MOSTRENCO EN EL CANTON CUMANDA**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el mecanismo administrativo para determinar la condición de bienes mostrenco respecto de los predios que no tienen títulos de propiedad y que son susceptibles de pasar a constituirse como patrimonio del GAD Municipal Cumandá en calidad de bienes de dominio privado.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de este cuerpo normativo será de cumplimiento obligatorio en toda la circunscripción territorial del cantón Cumandá.

Art. 3.- Bienes Mostrenco.- Se entiende por bienes mostrenco a los inmuebles sin dueño conocido, o abandonado por quien lo era durante un periodo superior a los quince años, razón por la cual, se presume que a nadie pertenece.

Art. 4.- Competencia.- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco, es el Concejo Municipal del Cantón Cumandá, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco podrá iniciarse por petición de los administrados en calidad de personas naturales o jurídicas y de oficio, por parte de la jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal Cumandá, respecto de bienes cuya posesión sea pacífica y siempre que cumplan los requisitos pertinentes.

Art. 6.- Propiedad Municipal de Bienes Mostrenco.- Conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los bienes mostrenco catalogados como tal de acuerdo a la presente ordenanza, constituyen propiedad del GAD Municipal Cumandá y por lo tanto, pasan a formar parte de sus activos.

Art. 7.- Bienes no susceptibles de Titularización Administrativa.- Son predios no susceptibles de titularización administrativa, los siguientes:

- 1) Áreas declaradas por autoridad competente como zonas protección forestal y humedales;
- 2) Áreas de protección correspondientes a quebradas, riberas de ríos y lagunas;
- 3) Bienes que forman parte del patrimonio del Estado; y,
- 4) Bienes que pertenecen al Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Condiciones Prediales.- Para declarar la condición de bien mostrenco respecto de un predio urbano o rural, deberán concurrir las siguientes condiciones:

- 1) Carecer de titular de dominio con título de propiedad legalmente inscrito; y,
- 2) Cuando los títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos y existan sobrantes generados por sentencia o acto administrativo correspondiente (levantamiento topográfico);

Art. 9.- Descripción y Avalúo del Inmueble.- Previo a la declaratoria de un predio como bien mostrenco, se requerirá de los correspondientes Informes Técnico y jurídico que deberán ser emitidos por los servidores responsables de las Direcciones de Planificación y Procuraduría Síndica del GAD Municipal Cumandá.

A tal efecto, por disposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Titular de la Dirección de PLANIFICACION solicitará la siguiente documentación:

- 1) Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos en el que se determine la ubicación, superficie, linderos y demás características prediales, así como también el avalúo correspondiente, estableciendo la procedencia o no de la declaratoria de bien mostrenco debidamente motivado y fundamentado conforme a lo dispuesto en la Constitución y más normativa pertinente;
- 2) Informe Jurídico emitido por Procuraduría Síndica Municipal;
- 3) La Certificación indicando que el predio se encuentra dentro del ámbito del perímetro urbano o rural, en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la planimetría correspondiente; y,
- 4) Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.

Los referidos informes y más documentación serán remitidos a la Comisión de Planificación y Presupuestos para su análisis, observaciones y dictamen correspondiente, el mismo que será puesto a consideración de la máxima autoridad ejecutiva institucional para que disponga su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal.

Art. 10.- Declaratoria.- La Comisión de Planificación y Presupuesto una vez que cuente con los Informes Técnicos, emitirá su informe en un plazo no mayor a quince días para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal en Pleno.

Art. 11.- Resolución de Concejo.- El Concejo Municipal revisado el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto así como la respectiva documentación de sustento, de considerarlo pertinente resolverá declarar como bien mostrenco el predio de que se trate.

Dicha Resolución será notificada al Registrador de la Propiedad para que tome nota del particular en el Protocolo o registro correspondiente, adjuntándole copia de toda la información administrativa recabada en el proceso.

Art. 12.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal deberá ser publicada en un medio de comunicación local, provincial o nacional por tres ocasiones en días diferentes y se publicará además en el dominio web de la institución.

Art. 13.- De las Reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco tendrán un plazo de hasta 30 días contados a partir de la última publicación escrita, para que presenten sus reclamos o impugnaciones a la Máxima Autoridad Ejecutiva del cantón, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble declarado por la administración Municipal como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cumandá.

- b) Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal Cumandá del o de los presuntos propietarios.
- d) Levantamiento planimétrico geo referenciado del bien, en medio físico y magnético.
- e) Certificado de gravamen actualizado del bien inmueble objeto de reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, por lo menos los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad.
- f) Las personas que sean poseedores del bien inmueble por más de 15 años, deberán presentar una Información Sumaria de testigos de los colindantes en la que acrediten la posesión por ese tiempo.

Una vez recibido el escrito o petición del reclamo o impugnación a la declaración de bien mostrenco, el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto solicitará en un plazo no mayor a quince días a la Dirección de Planificación y Proyectos que emita el respectivo informe, luego de lo cual emitirán su informe para que sea conocido y aprobado mediante Resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante, en legal y debidamente forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Art. 14.- Incorporación a los activos de la municipalidad.- De no haberse presentado reclamación alguna o vencido el plazo señalado para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco, quedará ejecutoriada la declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, la que se enviará a protocolizar junto con las publicaciones realizadas en la prensa y los respectivos informes técnico y jurídico para su inscripción en el Registro de la Propiedad e incorporación final en el catastro pertinente, adjudicando a tal incorporación catastral, los siguientes documentos:

- a) Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.
- b) Levantamiento planimétrico georreferenciado realizado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- c) Resolución de Concejo Municipal respecto de la declaratoria del bien mostrenco.


DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan al presente instrumento.


Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 09 días del mes de diciembre del 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**ELIANA
 MARIBEL
 MEDINA MANAY**
**Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
 ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**


 Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
 YEPEZ BIMBOZA**
**Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
 SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA TITULARIZAR EL DOMINIO BIENES MOSTRENCO EN EL CANTON CUMANDA**, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el 25 de noviembre de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el 09 de diciembre de 2021.- lo certifico.- Cumandá, 10 de diciembre de 2021


 Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
 YEPEZ BIMBOZA**
**Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
 SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA TITULARIZAR EL DOMINIO BIENES MOSTRENCO EN EL CANTON CUMANDA”**.- 10 de diciembre 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
 YEPEZ BIMBOZA**
**Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
 SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA TITULARIZAR EL DOMINIO BIENES MOSTRENCO EN EL CANTON CUMANDA”**.- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 14 de diciembre de 2021, a las 12h30.

 Firmado electrónicamente por:
**ELIANA
 MARIBEL
 MEDINA MANAY**
**Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
 ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la señora Alcaldesa del cantón Cumandá el **Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**, la ordenanza que antecede.- el día 14 de diciembre de 2021, a las 12h30.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**

Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

MUNICIPALIDAD EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo ha venido funcionando desde el año 2017, bajo el mando del Directorio de la Empresa conformada por las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la conforman, como lo es: El Carmen, La Concordia y Santo Domingo, a cuyas sesiones en varios casos asisten delegados, lo que no permite tomar decisiones importantes para el desarrollo de la misma; puesto que, siempre se necesita la decisión de la Máxima Autoridad en temas muy importantes y presupuestarios.

La Empresa Mancomunada fue creada con el objeto de tener un Centro de Faenamiento de la zona y región, tendiente a mejorar los servicios de los camales municipales y ser una empresa al servicio del país; habiendo los GADs Municipales hechos las aportaciones correspondientes, de las cuales el 92.16 % más o menos, son del GAD Municipal de Santo Domingo.

Que, es necesario que en la Ordenanza quede determinado definitivamente quien será el Presidente del Directorio, conforme lo permite el Art. 8 de la Ley de Empresas Públicas, que faculta para los casos de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos.

La Empresa se ha visto afectada por el incumplimiento del contratista que tenía la obligación de llevar adelante el proceso de construcción del nuevo centro de faenamiento, retrasando dicho proyecto y obligando a realizar gestiones ante el Banco de Desarrollo, para gestionar los recursos económicos que permitan construir el mismo.

Es de suma importancia reformar la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO", en la cual se determine cuál es el Representante de la Empresa, así como también los ingresos que debe recaudar la misma por los servicios que presta.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE EL CARMEN**

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial N° 762 del 14 de noviembre de 2016, se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo, La Concordia y El Carmen, para el Desarrollo Integral del Proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo;

Que, los GAD's Municipales de El Carmen con fecha 05 y 27 de abril del 2018; de La Concordia el 12 y 13 de abril; y Santo Domingo, 27 de abril y el 09 de mayo aprueban la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO; constando en el ARTÍCULO 1 que: sustitúyase la denominación de la Ordenanza, por lo siguiente: "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva...; “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política”;

Que, la Carta Magna, en el Art. 13, contempla: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su numeral 7, como deberes y responsabilidades de las personas: “Promover el bien común y anteponer el interés general al particular conforme al buen vivir”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: “solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la

autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que: “... En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos...”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, en sesión ordinaria celebrada el 09 de septiembre de 2021 conoció y resolvió aprobar el presente proyecto de Ordenanza, y solicitar a los Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que conforman la Empresa Mancomunada, se analice, discuta y apruebe la presente reforma;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO

Art. 1.- El inciso segundo del Art. 9, sustitúyase por el siguiente:

Los miembros del Directorio durarán el tiempo que dure el periodo del ejecutivo de los GADs Municipales y será presidido por quien tenga el mayor porcentaje de participación patrimonial.

Por el principio de equidad, la vicepresidencia del directorio será alternada cada dos años por los alcaldes de El Carmen y La Concordia, la nominación por primera vez se hará mediante directorio, posterior a esto será de manera alternativa.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, asumirá las funciones el vicepresidente del directorio.

Art. 2.- El Art. 12 modifíquese por el siguiente: El Directorio sesionará ordinariamente, una vez, cada dos meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia o de tres de sus miembros con derecho a voto

Art. 3.- El Art. 16, modifíquese por el siguiente: Se sentarán actas de las sesiones del directorio, las que serán suscritas por el Presidente y el Secretario que da fe; siendo éste último el responsable de la custodia de las actas.

Art. 4.- El numeral 2 del Art. 19, modifíquese por el siguiente: Demostrar conocimiento en administración de empresa y experiencia específica de tres años por lo menos en materia afín.

La designación del Gerente de la empresa se realizará en consenso de los tres alcaldes pertenecientes a esta empresa.

Art. 5.- En el Art. 37, sobre los ingresos de la Empresa, después del literal e), se agrega uno más que dice: **f)** Las tasas de los servicios que presta la Empresa Pública Mancomunada a sus clientes y otros derivados de la actividad.

DISPOSICION GENERAL

UNICA. - VIGENCIA. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web institucional y Gaceta Municipal.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Ab. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 20 de diciembre del 2021, a las 10H15.
REMISIÓN.- En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de los días miércoles 01 y 08 de diciembre del dos mil veintiuno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 22 de diciembre del 2021 a las 15H30. **VISTOS.** - En uso de las facultades que me confieren el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz.
SECRETARIO GENERAL

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, considera que la ayuda social es un instrumento para hacer frente a las desigualdades de pobreza y puede llevar a cabo la entrega de ayuda social a través de colaboraciones a quienes lo requieran considerando que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 249 da la potestad para atender a los grupos de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol busca a través la presente “ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE COFRE MORTUARIO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL” ayudar a personas o familias que carezcan de recursos económicos para atender ciertas necesidades imprevistas como es la muerte de un familiar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art.53.- Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana,

legislación y fiscalización, y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No sea probara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización resuelve:

EXPEDIR

“LA ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE COFRE MORTUARIO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”.

ART. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es de normar la entrega de ayuda social para el programa de entrega de Cofre Mortuario por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de estricta aplicación para las personas que carecen de recursos económicos y que soliciten ayuda social mediante la entrega de Cofres Mortuarios en la jurisdicción del Cantón Nobol.

Art. 3.- AYUDA SOCIAL.- Es aquel beneficio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, busca garantizar el cumplimiento de las condiciones a los grupos vulnerable que carecen del recursos económicos para enfrentar gastos generados por el fallecimiento de un ser querido.

Art. 4.- ENTREGA DE COFRE MORTUARIO.- Ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Nobol, un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad del fallecido (beneficiario) podrá solicitar la entrega de un cofre mortuario para cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la situación socioeconómica del beneficiario este dentro del quintil 1, 2 o 3 y/o que reciban el “Bono de Desarrollo Humano”.
- Presentar a través de la Secretaría General Municipal la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
- Copia de Cédula de Ciudadanía/Identidad y certificado de votación del Solicitante.
- Copia de Cédula de Ciudadanía/Identidad y certificado de votación del beneficiario fallecido.
- Certificado de defunción o del Médico del Ministerio de Salud Pública que certifique que falleció.
- Informe del Jefe del Departamento de Participación Ciudadana y Gestión Social o la que estuviere encargada de estas funciones, que certifique la situación socioeconómica y condiciones de vida de la familia afectada, así como también que el beneficiario sea residente u originario en el Cantón Nobol por lo menos los últimos 5 años debidamente demostrado (el peticionario deberá llenar formulario que se encontrará en la página web de esta Institución).

Art. 5.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información, deberá estar sumillada por la Máxima Autoridad quien la remitirá a la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social o la que estuviere encargada de estas funciones, quien a su vez se encargará de realizar la visita del hogar donde habitaba el beneficiario fallecido, para que a través de la utilización

de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómico y verificará la residencia en el Cantón Nobol.

El funcionario de la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social o la que estuviere encargada de estas funciones que realice la visita deberá remitir al Alcalde el informe final, y responsablemente certificará que se ha dado fiel cumplimiento a los requisitos contemplado en el artículo 4 del presente reglamento, y que el beneficiario cumple para recibir la entrega del cofre mortuario.

La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal de Nobol que participen en el proceso.

Art. 6.- ENTREGA DEL COFRE MORTUORIO.- Cumplido todos los requisitos la Máxima Autoridad previó, el informe del funcionario de Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social o la que estuviere encargada de estas funciones, autorizará al funcionario a cargo de la Jefatura de Proveeduría Interna, la entrega al peticionario, de la autorización para retiro del cofre mortuario, quien suscribirá el acta entrega recepción del mismo.

Art. 7.- APOORTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- El aporte del Gobierno Municipal de Nobol será la de ayudar con la entrega de un ataúd mortuario sencillo matizado, Capilla ardiente y el respectivo transporte hasta el lugar del fallecido, cuyo valor monetario considerado es de hasta \$ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Quienes no consten como beneficiario de Bono de Desarrollo Humano, pero que se consideran de la condición socioeconómica de quintil 1, 2 o 3, deberán solicitar antes de iniciar dicho trámite en la entidad municipal que un funcionario de la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social o la que estuviere encargada de estas funciones realice una visita al domicilio para ver si está apto para recibir la entrega del cofre mortuario.

SEGUNDA: Si el fallecimiento es de forma inesperada y no producto de enfermedad y este se produjere en fines de semana, días feriados o en horas no laborables, el peticionario se contactará con la persona encargada de la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social o la que estuviere encargada de estas funciones a través de un número telefónico que estará en la página Institucional al servicio de la comunidad y el trámite lo realizará el primer día hábil de la semana.

TERCERA: La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal de Nobol que participen en el proceso, quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento del mismo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la Presente “**ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE COFRE MORTURIO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, viernes 19 de noviembre del 2021 y viernes 26 de noviembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 26 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la “**ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE COFRE MORTURIO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 29 de noviembre del 2021.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Narcisa de Jesús, 29 de noviembre del 2021, siendo las 10H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE COFRE MORTURIO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Sancionó** la **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE COFRE MORTURIO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”**, el 29 de noviembre del 2021, a las 10H30.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.